

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL JUEVES 1.º DE ENERO DE 1829.

LA CIRCUNCISION DEL SEÑOR.—FIESTA.

El Jubileo de las 40 horas está en la Sta. iglesia Catedral.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol a las 7 h. y 09', y se oculta a las 4 h. y 51'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos	Atmósfera
A las 9 la mañana.	30 2, 44	53 0,	NE.	Ciara
A las 12 del dia.....	30 2, 10.	56 0.	N.	Idem.
Alas 6 de la tarde.	30 2, 00	55 9	Id.	Idem.

Mareas en esta bahia

- 1.ª Bajamar a las 3 h. 59' mad.
- 2.ª Bajamar a las 4 h. 37' tard
- 1.ª Altamar a las 10 h. 18' mañ.
- 2.ª Altamar a las 10 h. 56' uoh

Concluye el Edicto para el alistamiento de los Voluntarios Realistas.

Art. 66. El servicio ordinario de estos cuerpos está en general reducido a un servicio de orden en el interior de cada pueblo. Con este objeto mantendrán, especialmente de noche las patrullas necesarias para asegurar el bienestar y reposo general.

Art. 67. El objeto de la guardia del principal es asegurar la tranquilidad del pueblo, prevenir los accidentes que puedan perturbarla y reprimir a los que lo hayan intentado.

Art. 68. En general y a escepcion de casos extraordinarios y raros como la proximidad de enemigos no deberá pasar de la sexta parte de la fuerza presente la que entre de servicio diario.

Art. 69. Tambien en general el servicio de ronda ó patrullas nocturnas seguirá distinta escala del servicio diario, ó se mantendrá de noche por personas distintas de las empleadas por el dia.

Art. 70. En consideracion a la diferente naturaleza de estos cuerpos, las guardias y puestos que por ellos se cubran se relevarán despues de puesto el sol, y esta misma regla se observará aun dentro de las plazas en tiempo de paz, estando en el de guerra sujeta a las variaciones de las circunstancias y or-



2
denes que dictaren los respectivos gobernadores, y tambien en tiempo de paz segun las de los pueblos.

Art. 80. Fuera de los casos señalados en este reglamento no se incomodará á dichos cuerpos con guardias de honor, ni con formaciones y servicios inútiles, pues es mi Soberana voluntad que se economice su servicio á solo los importantísimos objetos que quedan espresados, y que las formaciones que no provengan de la absoluta urgencia del servicio sean precisamente en los dias festivos.

Art. 81. Pertencerán al servicio extraordinario de dichos cuerpos la persecucion y aprehension de toda clase de malhechores y desertores fuera del pueblo y dentro del término de la jurisdiccion, pues el servicio mas allá de dicho término se considerará como doblemente extraordinario y solo para raros casos.

Los revolucionarios y los conspiradores contra el Estado seran considerados por estos cuerpos en la primera linea de los malhechores ó criminales públicos.

Art. 88. Siempre que á tenor del art. 81 y casos de servicio señalados por este reglamento, ocurriese la absoluta necesidad de que saliesen fuera del término de los pueblos su fuerza respectiva de Voluntarios, tendran estos derecho á los auxilios de alojamiento, segun las Reales ordenanzas, y si obrasen hostilmente entraran en todos los gozes concedidos al ejército hasta regresar á sus casas.

Art. 89. Gozarán ademas los Voluntarios, cabos y sargentos el haber de 4 rvn. diarios si no pasare de 24 horas el servicio extraordinario fuera del pueblo, y 5 rs. por cada uno de los demas dias que pasaren fuera del seno de sus familias. A los gefes y oficiales que lo reclamasen se les abonará el haber diario que para los de su respectiva clase y empleo señalan los reglamentos de sueldos del ejército, ó segun se les señalare y graduare con proporcion al numero de dias empleados fuera del término de los pueblos.

Art. 103. Ademas de las gracias que quedan espresadas me reservo señalar y dispensar los premios tanto á los cuerpos que por sus particulares servicios y comportamiento se hiciesen acreedores á mi Real consideracion, quanto á los individuos que mas se distinguiesen por sus méritos, conducta y acciones recomendables.

Art. 104. Los cuerpos, partidas é individuos de Voluntarios Realistas, estando sobre las armas y en actual servicio, gozarán del fuero militar mientras durase su ocupacion en él, y concluida esta cesará dicho fuero.

Art. 105. Los gefes, oficiales y sargentos gozarán del fuero militar en lo criminal mientras lo sean á no ser que por la clase á que pertenezcan esten en el goce de este ó en el del militar.

Art. 107. Quedan excluidos de obtener el distinguido dictado de Voluntarios Realistas los que hayan pertenecido á la titulada Milicia nacional Voluntaria, los compradores de bienes

llamados nacionales, y los que por su conducta ó comportamiento hayan desmerecido en las circunstancias de desorden y anarquia el concepto de adictos á mi Real Persona y Soberanía y á la Religion Católica, Apostólica Romana. Tambien serán escluidos los que hayan pertenecido á sociedades secretas ó las llamadas patrióticas, de tener ingreso en estos cuerpos de la fidelidad y del honor.

El Ayuntamiento recuerda á los habitantes de Cadiz quanto les manifestó en las convocatorias de 10 de Abril y 15 de Noviembre de 1824, y como que ellas produjeron el efecto de inscribirse para la formacion del cuerpo de Voluntarios Realistas un numero muy escedente al que ahora se necesita para el designado á un solo batallon y una compañía de artilleria, espera que aquellos mismos individuos y muchos mas se apresurarán ahora á demostrar su amor al Soberano disputandose la precedencia en el alistamiento para entrar desde luego á ocupar plaza en esta primera formacion. Cadiz 27 de Diciembre de 1828. Felipe de Fleyres.—Cipriano Gonzalez Espinosa, escribano mayor de Cabildo.

Real Sociedad economica gaditana de Amigos del Pais.

D. Antonio Gonzalez Belandres, vecino de esta ciudad y dueño del café nombrado de las Palomas, uno de los muchos sugetos á quienes la Sociedad facilitó madres del precioso insecto de la cochinilla, ha acudido á la misma corporacion esponiendole que aunque en un principio solo se dedicó al cultivo y cuidado de este ramo por pura aficion, ha llegado la época de adoptarlo por industria y especulacion, puesto que en solas 80 macetas y 3 cajones le ha producido la cosecha del último Setiembre $4\frac{1}{2}$ libras de escelente grana, cuya muestra existe en la secretaria de la Sociedad, y media de polvo y granilla, quedando otra libra proxima á cosechar. En su consecuencia ha adquirido la hacienda nombrada de los Algodones en las majadillas bajas de la villa de Chiclana, á donde se propone partir con objeto de sembrar la correspondiente nopalera y dar principio al cultivo en grande; para lo cual suplicaba á la Sociedad (y esta le ha facilitado) certification en debida forma de la Real orden por la que S. M. se ha servido eximir de toda contribucion civil, municipal y eclesiastica por espacio de 15 años á los que se dediquen á este nuevo ramo de industria nacional.

D. Guillermo Meitzen, de este comercio, de cuyos felices sucesos en la cria de la grana se dió noticia al publico en el Diario de 25 de Enero de este año, ha continuado con tal esmero y celo en coadyuvar á la aclimatacion de aquella, que despues de tener en el mas brillante estado la que cultiva, ha franqueado por varias ocasiones crecidas porciones de madres á la direccion de la compañía de ensayos en grande que por suscripcion y con aprobacion de S. M. se estan verificando en las im-

4
diaciones de Puerto Real, con las cuales se ha asemillado una gran parte de los nopales que hoy forman aquel establecimiento: aplicación y generosidad que han merecido al Sr. Meitzen las mas espresivas gracias de este Real cuerpo y el diploma de su *Socio de mérito*.

Con no menos celo y aprovechamiento se ha conducido D. Carlos Lobé con la grana que la Sociedad le facilitó para ensayar su generalización; pues que según se ha servido comunicar à la misma, ha llegado à progresar en sus manos de tal manera, que dificultando hallar en Cadiz localidad à propósito para llevar adelante su intento, ha formado su establecimiento de aclimatación en la ciudad de S. Fernando, calle de S. Juan de la Cruz, núm. 15, que ha ofrecido à la Sociedad suplicándola una visita en dicho establecimiento para que se cerciore de su estado.

Estos hechos, entre otros de sugetos que llevan adelante sus ensayos con toda felicidad, convencen de que la empresa de la aclimatación de la grana es tan sencilla en su ejecución, como productiva en su resultado, maxime no exigiendo ni grandes desembolsos, ni las penalidades anexas à otras clases de industrias: y el obgeto de la Sociedad en publicarlos es el proporcionar un noble estímulo à los que se dediquen à este ramo por las recompensas de honor y de interés que puede y debe producirles. Cadiz 20 de Diciembre de 1828. = Por acuerdo de la Real Sociedad económica = *Francisco Javier Laso*.

PLAZA DEL BALON. = La compañía gimnastica, dirigida por D. José Stefani, ejecutará la función siguiente: baile en la maroma tirante; saltos mortales de batuda; grupos herculeos piramidales; seguirá la pantomima titulada *El molinero asustado del muerto que camina, ó sea el esqueleto mágico*; el Sr. Peters hará la suerte de andar por el techo con la cabeza abajo, dando fin con un incendio de fuegos artificiales. = A las 3½.

NACIMIENTO. = En la calle de la Compañía se manifestará un primoroso Nacimiento adornado con varias figuras, las cuales egecutarán diferentes pasos: concluyendo la función con varios juegos hidráulicos interpolados con fuegos artificiales. = Se dará una función à las 7.

TEATRO PRINCIPAL. = *Los contravandistas ó sea efectos de la juventud estraviada* (comedia en 3 actos) = Intermedio de baile. = *Los pilos deseados* (sainete). = A las 4½.

Los jueces francos ó los invisibles en tiempo de la barbarie (comedia en 4 actos) = Intermedio de baile. = *Los caldereros y la vecindad* (sainete). = A las 7½.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, calle de D. Carlos, núm. 69,